

**CARTA ORGÁNICA PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO NEUQUEN**

TÍTULO I. DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido PRO – Propuesta Republicana (distrito Neuquén) como una organización política y social de los ciudadanos de la provincia del Neuquén. El partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y su declaración de Principios.-

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión, la equidad de género en todos los ámbitos de representación. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
- b) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.-
- c) La concepción provincial de la organización en pos del proyecto nacional, y basada en la autonomía de sus órganos, dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna.

Corresponde a los órganos que representan a la organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de los militantes.-

TITULO II. DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3°. MODOS DE AFILIACION: Las modalidades de afiliación se determinarán respetando los requisitos que fije la justicia electoral.-

AFILIADOS: Son afiliados al partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la provincia del Neuquén, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y procedimientos de afiliación serán los establecidos conforme los artículos 9 a 13 de la ley 26571.

ARTÍCULO 4°. MISION: Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica y la Carta Orgánica nacional.

ARTÍCULO 5°. DEBERES Y DERECHOS: El afiliado tiene los siguientes deberes y

derechos, a saber:

- a) debe contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- b) debe acatar y sostener a las resoluciones y directivas partidarias.
- c) puede peticionar ante las autoridades partidarias
- d) tiene derecho a elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta orgánica, su reglamentación y las de la ley orgánica de los partidos políticos; sólo los afiliados pueden ocupar cargos partidarios.-
- e) tiene derecho a examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.-
- f) debe informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales, o impedido de ser electo candidato a cargos públicos.
- g) Al asumir como autoridad partidaria, deberá registrar y mantener actualizada una dirección de correo electrónico ante el Secretario del cuerpo que integra, ante el Secretario del Consejo Directivo y ante el de la Asamblea. Las citaciones y notificaciones enviadas a esa dirección serán consideradas notificaciones fehacientes.-

ARTÍCULO 6°. PERDIDA DE AFILIACION: La afiliación se pierde por las causales previstas en la legislación nacional de partidos políticos o por disposición fundada de la Asamblea Provincial.-

ARTÍCULO 7°. CADUCIDAD DEL CARGO PARTIDARIO: La pérdida de la condición de afiliado hace caer sin más trámite cualquier cargo partidario que el ciudadano ocupase y genera, cuando existiere, la asunción inmediata y automática del suplente.

TITULO III. DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 8°. ENUMERACION. Los organismos partidarios son:

- a) La Asamblea Provincial
- b) El Consejo Directivo
- c) El Tribunal de Disciplina
- d) La Junta Electoral
- e) La Comisión de Control Patrimonial

SECCION I: DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS

CAPITULO I. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9°. OBJETO. ASIEN TO: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del partido en el ámbito provincial. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.

ARTÍCULO 10°. COMPOSICIÓN: El Consejo Directivo estará formado por 7 miembros titulares y 3 suplentes elegidos por los afiliados en elecciones internas directas, tomándose como distrito único el de toda la provincia de Neuquén. El Consejo Directivo designará el o los apoderados partidarios para realizar las correspondientes gestiones y presentaciones ante la justicia electoral nacional y provincial. En la composición de la totalidad de sus integrantes, computados conjuntamente titulares y suplentes, deberá garantizarse la equidad de género.

ARTÍCULO 11°. DURACION DEL MANDATO: Los miembros del Consejo Directivo elegidos por los afiliados durarán en sus funciones cuatro años.

ARTÍCULO 12°. AUTORIDADES: Serán Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal del partido quienes hayan sido nominados para tales cargos en las listas ganadoras de las elecciones internas. En la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo, a instancia del presidente, se designará a uno de los vocales como tesorero suplente.

ARTÍCULO 13°. REEMPLAZO. DESIGNACION DE AUTORIDADES: En caso que el presidente se encontrase ejerciendo un cargo electivo ejecutivo de gobierno, asumirá y automáticamente solicitará licencia hasta que concluya su mandato como funcionario público. Mientras dure su licencia asumirá la Presidencia el Vicepresidente integrándose el Consejo con el primer suplente en la línea de reemplazo.

ARTÍCULO 14°. MESA EJECUTIVA: Es facultad del Presidente convocar y crear la Mesa Ejecutiva Partidaria, que estará integrada por un miembro del Consejo Directivo, designado por mayoría simple, dos miembros de la Asamblea Provincial, designados también por mayoría de la misma y por cada uno de los presidentes de las Juntas Promotoras debidamente constituidas. Los integrantes que concurren en representación de las Juntas promotoras podrán reemplazarse cada vez que exista renovación en las autoridades de las mismas. Requerirá para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los presentes. Es función de la Mesa Ejecutiva officiar de consejo consultivo partidario, ad referendum del Consejo Directivo o de la Asamblea Provincial. Las decisiones que adopte o las opiniones que emita la Mesa Ejecutiva no tendrán carácter vinculante para los órganos partidarios.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES Y DEBERES: Son funciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en sus consecuencia se dicten.
- b) Conducir la acción partidaria en todo el territorio provincial.
- c) Ser agente natural de la Asamblea Provincial.
- d) Constituir juntas promotoras partidarias en las diferentes circunscripciones electorales provinciales, pudiendo intervenir las mismas, por un lapso que no exceda los 6 meses, fundado en violación de la Carta Orgánica, de las leyes nacionales o de los principios y bases políticas fijadas por el Consejo Directivo. La intervención deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.
- e) Mantener las relaciones institucionales con los poderes públicos del Estado y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- f) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del partido, conforme con el programa que dicte la Asamblea Provincial.
- g) Tener a su cargo todo lo relacionado con la capacitación, difusión y propaganda político partidaria.
- h) Llevar registro de los organismos partidarios.
- i) Llevar al día los libros de actas, inventario y caja y la contabilidad del partido conforme lo establecido en la legislación nacional. Realizar informes de

actividades, memorias, balance y presupuesto general de gastos y recursos ante los organismos que corresponda según lo establecido en la legislación nacional.

- j) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campaña de afiliación, electorales, de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios en las elecciones provinciales y nacionales.
- k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos que pudiera corresponder la aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que se interpusieren contra sus resoluciones para su tratamiento en la Asamblea Provincial, y ejecutar las decisiones finales al respecto.
- l) Solicitar a la Justicia Electoral el padrón actualizado, conforme los fines del artículo 74° de la presente Carta Orgánica.
- m) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- n) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción.
- o) Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral la que deberá ser sometida ad-referéndum a la Asamblea Provincial.
- p) Dictar el reglamento electoral del partido a nivel provincial. En la medida en que las posibilidades técnicas y estructurales lo permitan incluirá el voto electrónico.
- q) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento de su partido.
- r) Designar al apoderado titular y a los apoderados suplentes en su reunión constitutiva. Aceptar sus renunciaciones y/o licencias y nombrar a sus reemplazos.
- s) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea y a sesiones extraordinarias en los siguientes casos. 1) Cuando razones de urgencia lo requieran. 2) Cuando la convocatoria le sea solicitada por al menos la tercera parte de los asambleístas. 3) Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea Provincial en sesión anterior.
- t) Aceptar ad-referéndum de la Asamblea Provincial las renunciaciones y licencias de los miembros de los organismos de control.
- u) Dictar el reglamento de la escuela de formación de dirigentes políticos.

ARTÍCULO 16°. SESIONES: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses en día y horas que se establecerán en ocasión de su constitución.

ARTÍCULO 17°. SESIÓN ORDINARIA: La realización de la sesión ordinaria, en día y horas establecidos, no necesita citación.

ARTÍCULO 18°. CITACIÓN: El día y la hora establecidos para sesiones ordinarias podrán ser cambiados en cualquier sesión para el futuro. En este caso deberá informarse fehacientemente a los miembros ausentes. Es deber del Secretario General dicha notificación o quien lo reemplace en la sesión.

ARTÍCULO 19°. SESIÓN EXTRAORDINARIA: El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del propio Consejo, del Presidente, o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM: Para sesionar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°. REGLAMENTO: El Consejo Directivo podrá darse su propio reglamento que requiera el funcionamiento del mismo. El reglamento y sus modificaciones serán aprobados por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El reglamento aprobado pasa a integrar la reglamentación del partido y sigue obligando a los miembros de futuros Consejos Directivos.

ARTÍCULO 23°. CARÁCTER DE LAS SESIONES: Las sesiones del Consejo Directivo son de carácter privado.

ARTÍCULO 24°. PARTICIPANTES ACTIVOS: Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el presidente de la Asamblea Provincial y los presidentes de las juntas promotoras. Y, si fueran afiliados al partido, el Gobernador y el Vicegobernador de la provincia, los diputados provinciales y los diputados y senadores nacionales.

ARTÍCULO 25°. MAYORÍAS: Las mociones se aprueban por mayoría simple de los presentes, salvo indicación en contrario de la Carta Orgánica o del reglamento. En caso de empate, desempata quien se encuentre presidiendo la sesión.

ARTÍCULO 26°. ACEFALÍA: La no realización de sesiones por un periodo de doce meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo. Ante la acefalía debe procederse de la siguiente manera:

- a) Asume el Presidente del Consejo Directivo todas las potestades del mismo.*
- b) Si falta más de un año para el vencimiento de los mandatos, el presidente del Consejo Directivo debe convocar a una elección interna para reemplazar a los siete miembros elegidos por el voto directo.*

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS ELECTOS DIRECTAMENTE POR LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 27°. DEBERES Y FUNCIONES: Son deberes y funciones de los vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.*
- b) Trabajar en pos de las propuestas partidarias.*
- c) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.*
- d) Aceptar delegaciones de tareas o misiones que les encomiende el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 28°. LICENCIAS: Los miembros del Consejo Directivo podrán pedir licencias debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las licencias deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.*
- b) Las licencias deberán tener fecha de inicio y de finalización*
- c) El miembro que solicite una licencia continúa en su cargo con todos sus deberes y funciones hasta tanto el pedido sea aprobado por el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 29°. SUPLENTE: Al momento de la elección interna se elegirán 3 suplentes para el Consejo Directivo. Los suplentes son los reemplazantes naturales de los miembros titulares de la lista que integraron conjuntamente en la elección interna.

Producidas vacantes por licencias u otras causas, el secretario general invita a asumir al primer suplente de la lista correspondiente que no esté en ejercicio y así sucesivamente. Al reintegrarse un miembro titular, finaliza la suplencia.

ARTÍCULO 30°. INCOMPATIBILIDADES: *Existe incompatibilidad para ejercer simultáneamente los cargos electivos de los distintos órganos partidarios.*

ARTÍCULO 31°. INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA ELECTORAL: *Los reemplazos, licencias y cambios que se produzcan deberán ser informados a la mesa de la Asamblea Provincial y a la Junta Electoral. Si el presidente de la Asamblea Provincial participa de la sesión del Consejo Directivo se da por notificada la mesa de la Asamblea Provincial.*

CAPITULO III. DE LOS PRESIDENTES DE JUNTAS PROMOTORAS.

ARTÍCULO 32°. CONFORMACION: *En cada circunscripción electoral provincial podrá constituirse una JUNTA PROMOTORA PARTIDARIA. Deberá componerse de al menos cinco integrantes, afiliados, quienes elegirán un presidente y cuya conformación deberá ser aprobada por la Asamblea Provincial.*

ARTÍCULO 33°. DEBERES DE PRESIDENTE DE JUNTAS PROMOTORAS: *Son deberes de los presidentes de juntas promotoras:*

- a) Mantener al Consejo Directivo provincial informado sobre la realidad política y partidaria de la circunscripción.*
- b) Procurar la confección de listas para cargos electivos a realizarse en su localidad siguiendo los lineamientos partidarios provinciales y nacionales. Las listas de candidaturas locales las confeccionarán las respectivas juntas promotoras, solicitando al Consejo Directivo y a la Asamblea Provincial la aprobación y promulgación de la misma.*

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34°. REPRESENTACION LEGAL Y POLÍTICA: *El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal y político del partido.*

ARTÍCULO 35°. DEBERES Y FUNCIONES. *Son deberes y funciones del Presidente:*

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.*
- b) Representar al partido.*
- c) Designar al Director de la escuela de formación de dirigentes, y crear y designar comisiones de trabajo para el mejor funcionamiento partidario, separándolas por temática.*
- d) Designar a un afiliado como responsable de acceso a la información pública, quien será el encargado de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de la jurisdicción.*
- e) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorga.*

CAPITULO V. DEL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36°. SUPLENCIAS: *El Vice-Presidente es el suplente natural del Presidente en el orden que establece su jerarquía. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción del presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente con todos*

sus deberes y funciones.

ARTÍCULOS 37°. DEBERES Y FUNCIONES: Son deberes y funciones del Vice-Presidente todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y toda otra función que esta Carta Orgánica le otorga.

CAPITULO VI. DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38°. DEBERES Y FUNCIONES: Son deberes y funciones del Secretario General:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
- b) Preparar el orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo y la citación a sus miembros.
- c) Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo.
- d) Informar al Consejo Directivo de la institucionalización de las juntas promotoras.
- e) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorga.

CAPITULO VII. DEL TESORERO

ARTÍCULO 39°. DEBERES Y FUNCIONES: Son deberes y funciones del Tesorero:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
- b) Llevar una contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos con su documentación respaldatoria.
- c) Elevar oportunamente a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.
- d) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorga.

CAPITULO VIII. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 40° DEBERES Y FUNCIONES: Son deberes y funciones de los Vocales Titulares:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
- b) Asistir al resto de los miembros del Consejo Directivo a fin de lograr un buen funcionamiento del mismo.

SECCION II: ORGANISMO RESOLUTIVO

CAPITULO UNICO. ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTÍCULO 41°. FUNCIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS: La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del partido y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto de los afiliados del partido de la provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 42°. SESIONES PÚBLICAS, USO DE LA PALABRA: Las sesiones de la Asamblea Provincial serán públicas pero sólo podrán hacer uso de la palabra sus miembros y quienes la Asamblea Provincial autorice expresamente. A petición de un asambleísta la sesión podrá transformarse en sólo pública para afiliados y autoridades, o en privada para asambleístas con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 43°. CANTIDAD DE ASAMBLEISTAS: La Asamblea Provincial contará con 15 miembros titulares y 3 suplentes. En la composición de la totalidad de sus integrantes,

computados conjuntamente titulares y suplentes, deberá garantizarse la equidad de género. La Asamblea Provincial designará el Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Pro-Secretario por votación de sus miembros al momento de constituirse la misma.

ARTÍCULO 44°. DURACIÓN DEL MANDATO: Los miembros de la Asamblea Provincial elegidos por los afiliados durarán en sus funciones cuatro años.

ARTÍCULO 45°. PRESIDENCIA DE LA SESIÓN: Reunidos los asambleístas y una vez que hubiese quórum, presidirá la sesión el Presidente designado por la Asamblea, quien tomará lista de los presentes.

ARTÍCULO 46°. QUÓRUM: La Asamblea Provincial sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 47. ACEFALÍA: La no realización de sesiones por un período de 12 meses provocará la inmediata acefalía de la Asamblea Provincial. Ante la acefalía debe procederse de la siguiente manera:

- a) Asume el presidente de la Asamblea Provincial con todas las potestades del mismo.
- b) Si falta más de un año para el vencimiento de los mandatos, el presidente de la Asamblea Provincial debe convocar a una elección interna para reemplazar a los 15 miembros elegidos por el voto directo.

ARTÍCULO 48°. DEBERES Y FACULTADES: Son deberes y facultades de la Asamblea Provincial:

- a) Designar a las autoridades de la Asamblea.
- b) Aprobar su propio reglamento, pudiendo disponer la creación de comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.
- c) Aceptar o rechazar las renunciaciones y licencias de sus miembros.
- d) Considerar y resolver las apelaciones a las sanciones aplicadas a los afiliados por el tribunal de disciplina, debiendo incluir obligatoriamente su tratamiento en el Orden del Día.
- e) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los demás organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos y de los afiliados en general, y pronunciarse al respecto.
- f) Sancionar el programa de acción política y plataforma electoral provincial.
- g) Aprobar las iniciativas en materia política-electoral, alianzas, frentes, abstenciones, etcétera, que le sean propuestas por el Consejo Directivo, por el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.
- h) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de recursos y gastos confeccionado por el organismo partidario competente.
- i) Interpelar al Consejo Directivo y/o a algunos de sus miembros cuando lo considere necesario con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- j) Ejercer la supervisión general del partido y sus organismos
- k) Modificar la presente Carta Orgánica con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes en sesión convocada a tal efecto.
- l) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otros partidos y la extinción de la agrupación en el orden provincial con una mayoría de los 2/3 de los presentes.
- m) Hacer uso de toda otra atribución que le fije la Carta Orgánica.

n) *Aprobar la composición y presidencia de las Juntas promotoras.*

ARTÍCULO 49°. REUNIONES: *La Asamblea Provincial deberá reunirse por lo menos una vez por año en la fecha que a tal fin se establezca.*

ARTÍCULO 50°. MAYORÍAS: *Salvo en los casos de las mayorías especiales que se establecen en esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea Provincial se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea desempatará.*

ARTÍCULO 51°. REVISIÓN DE RESOLUCIONES: *La Asamblea Provincial no podrá rever las resoluciones tomadas por la misma en un plazo menor a un año, salvo que la revisión se establezca por el voto de 2/3 de los presentes.*

ARTÍCULO 52°. RENUNCIA DE MIEMBROS: *La Asamblea Provincial aprobará la renuncia de sus miembros que estuviesen fundadas en causales de incompatibilidad o renuncia a la afiliación partidaria y convocara al suplente respectivo para que ocupe el lugar del renunciante.*

SECCIÓN III: ORGANISMO DE CONTROL

CAPITULO I. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 53°. MIEMBROS. DESIGNACIÓN: *Los miembros del Tribunal de Disciplina serán 3 titulares y 3 suplentes y serán elegidos por elecciones internas conjuntamente con los miembros de los otros órganos partidarios. En la composición de la totalidad de sus integrantes, computados conjuntamente titulares y suplentes, deberá garantizarse la equidad de género.*

ARTÍCULO 54°. DURACIÓN DEL MANDATO: *Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán en sus funciones 4 años.*

ARTÍCULO 55°. COMPETENCIA Y FUNCIONES: *El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos, que puedan generar la aplicación de sanciones a los afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará derecho de defensa del imputado y dictará sentencia elevando las actuaciones al Consejo Directivo. Contra la sentencia que se dicte, el interesado podrá interponer recurso de apelación por ante la asamblea provincial, la que podrá confirmar o rechazar la misma.*

ARTÍCULO 56°. CODIGO DE ÉTICA: *El tribunal de disciplina dictará el Código de Ética Partidaria.*

ARTÍCULO 57°. SANCIONES: *El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión.*

ARTÍCULO 58°. RESOLUCIONES: *Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son tomadas por simple mayoría.*

ARTÍCULO 59°. CASOS ESPECIALES: *En caso que el tribunal de disciplina aplique sanciones de suspensión o expulsión a los miembros del Consejo Directivo o a los*

miembros de la Asamblea Provincial, la medida no quedará firme hasta que sea ratificada por la Asamblea Provincial, la que deberá expedirse sobre la misma en la siguiente reunión inmediata posterior, sin perjuicio del derecho de apelación. La apelación podrá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución por medio fehaciente, ante el propio Tribunal de Disciplina, o directamente ante la Asamblea Provincial, siendo esta última la que deberá resolver dentro de los diez días corridos desde su recepción. Las decisiones que en materia disciplinaria adopte la Asamblea Provincial, lo serán por la mayoría simple de la totalidad de sus integrantes.

CAPITULO II. JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 60°. MIEMBROS. DESIGNACION: *Los miembros de la junta Electoral serán 3 titulares y 3 suplentes que serán designados por la Asamblea Provincial. En la composición de la totalidad de sus integrantes, computados conjuntamente titulares y suplentes, deberá garantizarse la equidad de género. Para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias se completará con un representante de cada lista oficializada, según lo establecido en la ley 26571 y en las normas complementarias o de reforma que al respecto se dicten.*

ARTÍCULO 61°. DURACION DEL MANDATO: *Los miembros de la Junta Electoral durarán en sus funciones 4 años.*

ARTÍCULO 62°. COMPETENCIA Y FUNCIONES: *La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, y la proclamación de candidatos para cargos electivos, con acuerdo de la Asamblea Provincial, a saber:*

- a) Trámites de afiliación.*
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario.*
- c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.*
- d) Organización de Comicios.*
- e) Aprobación de Elecciones.*
- f) Proclamación de candidatos.*
- g) Toda otra atribución que esta Carta Orgánica establezca.*

ARTÍCULO 63°. RECURSOS: *Las resoluciones de la Junta Electoral son apelables ante la Asamblea Provincial y deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro horas de dictadas. La apelación podrá ser interpuesta dentro de las veinticuatro horas de notificada, ante la propia Junta Electoral, la que inmediatamente elevará lo actuado a la Asamblea Provincial para su resolución dentro de los 10 días corridos contados desde su planteo. Si fuera necesario, se convocará a sesión extraordinaria al efecto.*

ARTÍCULO 64° IMPEDIMENTOS: *Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a ningún otro cargo en elecciones internas, nacionales, provinciales o municipales, mientras ejerzan su cargo en la Junta, salvo renuncia anticipada al momento de la convocatoria a elecciones internas.*

CAPITULO III. COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 65°. MIEMBROS. DESIGNACIÓN: *Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial serán 3 titulares y 3 suplentes, que serán elegidos en elecciones internas conjuntamente con los miembros de los otros órganos partidarios. En la composición de la totalidad de sus integrantes, computados conjuntamente titulares y suplentes, deberá*

garantizarse la equidad de género.

ARTÍCULO 66°. DURACION DEL MANDATO: Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial durarán en sus funciones 4 años.

ARTÍCULO 67°. ATRIBUCIONES: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el Contralor de la gestión financiero-patrimonial del partido y le compete:

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios.
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto.
- c) Velar por el cumplimiento de la responsabilidad del Consejo Directivo de llevar Libro Diario, inventario y Balance, como así también toda la documentación establecida por la legislación nacional relacionada a los controles patrimoniales y financieros de los partidos políticos, pudiendo solicitar la presentación de los mismos para su debido control.

TÍTULO IV. REGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68°. CARGOS PARTIDARIOS: La elección a cargos partidarios se realizará mediante voto secreto y directo de todos los afiliados de la provincia.

ARTÍCULO 69°. ANTIGÜEDAD: Para poder ser candidato en las elecciones internas, se deberá tener 2 años de antigüedad como afiliado. Este requisito no se aplicará para poder votar en las elecciones internas.

ARTÍCULO 70°. ELECCION INTERNA. PLAZO: La elección interna debe realizarse por lo menos 30 días antes y no más allá de los 60 días antes del vencimiento de los mandatos.

ARTÍCULO 71°. CONVOCATORIA A ELECCION INTERNA: La elección interna debe ser convocada por el Consejo Directivo con una antelación no menor a los 60 días ni mayor a 120 días de la fecha del acto electoral, debiendo publicarse dicha convocatoria por un día en un diario de circulación masiva de la provincia de Neuquen, la que deberá contener la información de los cargos a elegir, fecha y hora de los comicios, plazo de presentación de las listas e impugnaciones, integrantes del Tribunal Electoral y normas de la Carga Orgánica pertinentes.

ARTÍCULO 72°. DISTRITO UNICO: A los efectos de la elección de los miembros de los órganos de Gobierno, se considerara a toda la provincia como distrito único.

ARTÍCULO 73°. VOTOS COMPUTABLES: El total de votos a tomar en cuenta para las elecciones internas será sobre los votos emitidos, considerándose tales los votos positivos más los votos en blanco, pero no así los votos nulos.

ARTÍCULO 74°. AFILIACION PARTIDARIA: La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, 90 días antes de la fecha de realización de elecciones internas, se producirá un cierre de padrones, solicitándose con dicha antelación a la Justicia electoral federal extienda el último padrón actualizado, el que se considerará definitivo respecto a los afiliados en condiciones de votar en los comicios internos.

SECCIÓN II: PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 75°. REGLAMENTO ELECTORAL: El Consejo Directivo aprobará un reglamento electoral sujeto a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 76°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del reglamento electoral dispuesto.

ARTÍCULO 77°. IMPUGNACIONES: Las impugnaciones sobre la inclusión o exclusión de personas en el padrón, podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito ante la Junta Electoral que tendrá 5 días para expedirse al respecto.

ARTÍCULO 78°. PADRÓN DEFINITIVO: Una vez resueltas todas las impugnaciones presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos.

ARTÍCULO 79°. LISTAS COMPLETAS. NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS DE LISTAS: Los afiliados que desean intervenir en los comicios internos deberán presentar, para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades a elegir. Al momento de presentar las listas de candidatos, nombrarán un apoderado que será quien en nombre de la lista, realice todos los tramites electorales ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 80°. AVAL DE CANDIDATOS: El pedido de oficialización de listas de candidatos a órganos partidarios deberá ser avalado por una cantidad de afiliados que integren el padrón de electores habilitados, la cual no podrá ser inferior al 3% de los afiliados empadronados.

ARTÍCULO 81°. OFICIALIZACIÓN DE LISTAS: Cumplidos los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y en el reglamento, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas comunicándolas a los apoderados de las mismas. No se oficializará ninguna lista que no cumpla con la paridad de género, en los casos y en el modo en que la normativa nacional, provincial o municipal lo prevea.

ARTÍCULO 82°. INTEGRACION DE ORGANISMOS PARTIDARIOS. En la integración de los organismos partidarios sujetos a elección interna directa, deberán tener participación y representación las minorías. Si en los actos eleccionarios se presentase más de una lista, la que obtenga la mayoría se adjudicará los dos tercios de los cargos de cada órgano, con prioridad en el orden de prelación. Los cargos restantes se distribuirán entre la o las listas vencidas, siempre que cada una de ellas haya obtenido al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos emitidos. Entre las listas perdedoras los cargos disponibles se irán distribuyendo alternadamente, con prioridad en el primero para la que más votos hubiera obtenido de entre ellas, de modo que si hubiera impar número de cargos a distribuir, una lista se beneficiará en razón de su prioridad en comienzo de la distribución.

PROCLAMACIÓN DE LISTA UNICA: En las elecciones internas en las que se haya oficializado una sola lista de candidatos a órganos partidarios, se podrá prescindir del voto de los afiliados procediendo la Junta Electoral a la proclamación de la misma.

CAPITULO II. CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 83°. GOBERNADOR Y VICE-GOBERNADOR: La Asamblea Provincial decidirá para cada elección a Gobernador de la provincia si convoca a elección interna para elegir los candidatos a Gobernador y Vice-Gobernador de la provincia. Si el partido estuviese formando una alianza, frente o confederación, podrá delegar esta facultad en el Concejo Directivo.

ARTÍCULO 84°. MODO DE ELECCIÓN: Los candidatos a gobernador y vice gobernador, e intendente serán elegidos mediante el voto secreto y directo por lista completa y a simple pluralidad de sufragios en elecciones internas. Estarán habilitados para votar los afiliados de toda la provincia del Neuquén, en el caso de Gobernador y Vice-Gobernador, y los afiliados de la ciudad o pueblo correspondiente, en el caso de Intendente.

ARTÍCULO 85°. ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROVINCIALES: La lista de diputados provinciales se elegirá por lista completa, votando todos los afiliados del partido de la provincia. En caso de existir más de una lista, y siempre que la o las perdedoras obtengan al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos cada una, la lista definitiva se integrará en proporción al porcentaje obtenido pero teniendo prioridad absoluta, en el orden de prelación, los integrantes de lista ganadora respecto a los de las listas perdedoras. En caso que haya dos o más listas perdedoras, una vez cubiertos los cargos por la lista ganadora en ejercicio de su prioridad en el orden de prelación, las demás concurrirán alternadamente según la proporción obtenida, a razón de un cargo cada una. En caso de fracción porcentual que no alcance para completar un entero en la lista, la fracción favorecerá a la lista ganadora. Su composición se determinará procurando garantizar la representación geográfica y demográfica más equitativa.

ARTÍCULO 86°. ELECCION DE SENADORES NACIONALES, DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR POR SISTEMA DE PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS: Los Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur serán elegidos según lo establecido en el régimen previsto por las leyes 26571, 27120, y las modificatorias que a su respecto se dicten.

Las candidaturas a senadores nacionales se elegirá por lista completa a simple pluralidad de votos.

Las listas definitivas de diputados nacionales y Parlamentarios del Mercosur se integrarán, conforme el resultado electoral obtenido en las PASO, del siguiente modo: La lista que, por simple pluralidad de votos, hubiera resultado ganadora en las PASO, se adjudicará la totalidad de los cargos titulares a cubrir; la o las listas perdedoras, siempre que hayan obtenido los porcentajes mínimos legales para sortear las PASO, participarán con la lista ganadora en la distribución de los cargos suplentes. El criterio de adjudicación de los cargos en esa lista de candidatos suplentes será por aplicación del sistema D'HONT entre las distintas listas participantes.

Podrán ser candidatos todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la ley 23298, la ley 26571, la ley 27120 y sus modificatorias. Los extrapartidarios podrán ser candidatos hasta en un 30 % de los cargos. En caso de renuncia, incapacidad o muerte se sustituirá por el que sigue en la lista definitiva.

ARTÍCULO 86° BIS. APORTES PÚBLICOS DE CAMPAÑA POR SISTEMA DE PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS: Se garantizará en las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias la distribución en partes iguales, para cada lista oficializada, de los aportes públicos para campaña e impresión de boletas,

como así también los espacios de publicidad electoral.

ARTÍCULO 87°. ELECCIONES DE CONCEJALES: Los concejales se elegirán por lista completa, votando los afiliados del partido con domicilio en la ciudad o pueblo correspondiente. En caso de existir más de una lista, y siempre que la o las perdedoras obtengan al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos cada una, la lista definitiva se integrará en proporción al porcentaje obtenido pero teniendo prioridad absoluta, en el orden de prelación, los integrantes de lista ganadora respecto a los de las listas perdedoras. En caso que haya dos o más listas perdedoras, una vez cubiertos los cargos por la lista ganadora en ejercicio de su prioridad en el orden de prelación, las demás concurrirán alternadamente según la proporción obtenida, a razón de un cargo cada una. En caso de fracción porcentual que no alcance para completar un entero en la lista, la fracción favorecerá a la lista ganadora.

TITULO V. PATRIMONIO

ARTÍCULO 88°. COMPOSICIÓN: El patrimonio del partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al fondo partidario permanente previsto en la legislación electoral nacional y/o provincial.
- c) Hasta el 5% de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al partido que ocupen cargos electivos nacionales, provinciales, o designaciones de carácter político en el orden nacional o provincial y que hayan accedido a tales cargos mediante listas del partido.
- d) Los aportes, donaciones ingresos de cualquier naturaleza que se efectúan voluntariamente y que la legislación no prohíba.

ARTÍCULO 89°. BALANCE: El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado anualmente al Consejo Directivo y a la Asamblea Provincial. El balance se certificará por contador público nacional y se entregará a la autoridad nacional competente previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31/12 como fecha para el cierre del Ejercicio Contable Anual.

ARTÍCULO 90°. RESPONSABLES: Al iniciarse cada campaña electoral para elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, o para elecciones generales, el Consejo Directivo designará los responsables económico-financiero, con domicilio en el distrito correspondiente, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. También designará a los representantes técnicos y responsables tecnológicos del partido, conforme el art. 5° bis del Decreto 937/2010 o las normas que en su reemplazo se dicten.

TITULO VI. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 91°. DECISIÓN. DESTINO DEL REMANENTE: El partido se disolverá por decisión de la Asamblea Provincial. En caso de producirse su disolución, los bienes del partido ingresarán, salvo decisión distinta de la Asamblea Provincial, y previa liquidación de los mismos, al fondo partidario permanente que administra el Ministerio del Interior.

ARTICULO 92°. CLAUSULA TRANSITORIA: Las autoridades proclamadas en fecha 21/06/2017 por la Junta Electoral Partidaria, resultado de la última elección interna, y que asumieran en fecha 25/07/2017, adecuan sus mandatos y la vigencia de los mismos al

texto de la presente Carta Orgánica, rigiendo por tanto los plazos de cuatro (4) años de duración para la totalidad de los órganos, ratificando en particular dicha duración para los mandatos de la Asamblea Provincial y del Consejo Directivo partidario. Todos los mandatos finalizarán conjunta y simultáneamente en fecha 24/07/2021, fecha en que habrá de efectuarse la renovación, previa convocatoria legal.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 15000186/2002

Neuquén, 5 de julio 2018.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en estas actuaciones **“PRO-PROPUESTA REPUBLICANA s/ Reconocimiento definitivo de personalidad jurídico política (art. 7 bis)”** (Expte. N° CNE 15000186/2002), sobre las reformas introducidas al texto de la carta orgánica partidaria.

RESULTANDO:

Que, por Resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 - registrada electrónicamente conforme a la Ac. N° 6/2014 CSJN- obrante a fs. 2539/2544 vta., se tuvo al texto de la carta orgánica partidaria obrante a fs. 2433/2446, como adecuado a la ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215 y 26.571, con excepción de los arts. 63 y 82. En esa oportunidad se hizo saber a la agrupación que dentro de los treinta (30) días de notificada debía acreditar la adecuación del texto de la carta orgánica - mediante el acta de los organismos partidarios competentes-, estableciendo cuál es el organismo partidario competente para que en forma previa a cada elección en la que el partido presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales designe los representantes técnicos y responsables tecnológicos del partido, y los respectivos alternos; modificando el sistema que utilizará el partido para la conformación de la lista definitiva de Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur, haciéndole saber que en caso de que el sistema no sea modificado, el Tribunal consideraría aplicable el sistema de representación proporcional, denominado método D'Hont conforme los arts. 160 y 161 del Código Electoral Nacional; estableciendo el plazo de apelación de las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral;

corrigiendo el error ortográfico en la palabra “concejo” del art. 71° y aclarando el modo en que al momento de renovar las autoridades partidarias se integrará el tercio de los cargos correspondientes a las listas que no resulten la más votadas y superen el 25 % de los votos emitidos.-

Que asimismo, el 24 de diciembre de 2017 entró en vigencia la Ley N° 27.412, llamada “*Paridad de género en ámbitos de la representación política*” (B.O. 15/12/2017, página 3), la que mediante sus arts. 6 y 7 modificó el inc. b) del art. 3 y art. 21, respectivamente, de la ley Orgánica de los Partidos Políticos -Ley N° 23.298-, estableciendo el primero de ellos como condición sustancial de la existencia de los partidos las elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios respetando la paridad de género, y el segundo que “*La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios*” (el subrayado me pertenece).-

A fs. 2569 y vta., en virtud artículo 9 de la nueva ley -27.412, que invita a las agrupaciones políticas a adecuar sus estatutos o cartas orgánicas a los principios y disposiciones de dicha ley-, se requirió a la agrupación de autos que -dentro del plazo de 60 días de su notificación- debía presentar al tribunal para su aprobación, el texto de la carta orgánica adaptado a la modificaciones introducidas por la nueva normativa, debiendo a tal fin presentar las actas de los organismos partidarios competentes que acreditaran las modificaciones, haciéndole saber que serían nulas las disposiciones del estatuto interno que se opusieran a la misma y que al momento de efectuar la adecuación del estatuto interno partidario a la nueva ley 27.412, debía tener en cuenta que la misma requiere el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

cumplimiento de la paridad de género en el ámbito interno -autoridades y organismos partidarios- como en los cargos públicos electivos nacionales - candidatos y precandidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Parlamentarios del Mercosur y Convencionales Constituyentes Nacionales-
.-

A fs. 2580/2597 la agrupación acompañó copia del Acta de la Asamblea Provincial de fecha 16 de diciembre de 2017 mediante la cual se dispuso la modificación de la carta orgánica partidaria a fin de adecuarla a lo requerido mediante resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 y a fs. 2598/2611 adjuntó el nuevo texto ordenado de su estatuto interno.

A fs. 2621 vta., en virtud del informe Actuarial de fs. 2621, se requirió a la agrupación que presentara un nuevo texto ordenado del estatuto interno -con las modificaciones introducidas por la Asamblea Provincial mediante acta de fecha 16 de diciembre de 2017- en un todo de acuerdo con el texto actualmente vigente respecto de los artículos que no fueron objeto de modificación.-

A fs. 2653/2673 la agrupación acompañó copia del Acta de la Asamblea Provincial de fecha 18 de abril de 2018 mediante la cual se dispuso una nueva modificación de la carta orgánica partidaria a fin de adecuarla a las nuevas disposiciones legales, y a fs. 2675/2689 adjuntó el nuevo texto ordenado de su estatuto interno.

A fs. 2704, tras el control ordenado a fs. 2691 y vta., el Actuario informó que no existían errores de transcripción o tipeo entre el texto de los artículos modificados mediante las actas de la Asamblea Provincial de fecha 16 de diciembre de 2017 y 18 de abril de 2018 y el nuevo texto ordenado de la carta orgánica -fs. 2675/2689-, así como tampoco entre

este último y el texto de la carta orgánica vigente -obrante a fs. 2433/2446- respecto de aquellos artículos que no fueron modificados.-

A fs. 2708/2720 obran las copias de las notificaciones efectuadas a los miembros de la Asamblea Provincial y a fs. 2721/2722 luce la copia del Acta del Consejo Directivo de fecha 13 de abril de 2018, por medio de las cuales se efectuó las convocatorias las sesiones de la Asamblea Provincial de fechas 16 de diciembre de 2017 y 18 de abril de 2018, respectivamente.-

A fs. 2728 vta. se ordenó la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, con copia de la carta orgánica vigente, a fin de que se expida respecto de las modificaciones del estatuto interno dispuestas por la Asamblea Provincial mediante Actas de fechas 16 de diciembre de 2017 y 18 de abril de 2018, y en tal sentido si la misma se encontraba ajustada a la legislación electoral vigente; dicha remisión fue cumplida a fs. 2729.

A fs. 2730/2731 el Sr. Fiscal Federal contesta la vista conferida y, tras analizar el debido cumplimiento del mecanismo partidario establecido para la reforma de su estatuto interno, expresó respecto a la modificación mediante Acta de la Asamblea Provincial de fecha 16/12/2017 que *“en cuanto a la cuestión de fondo de la reforma de la carta orgánica partidaria realizada por la asamblea en cuestión, esto es su adecuación a la ley 23.298 y sus modificatorias, y ley 26.571 observo que no existe disposición alguna contraria a la normativa vigente, y que puede tenerse cumplidas por la agrupación las modificaciones pertinentes que le fueran requeridas”* y en cuanto a la modificación mediante Acta de la Asamblea Provincial de fecha 18/04/2018, manifestó que *“en cuanto a la cuestión de fondo de la reforma de la Carta Orgánica partidaria realizada por la asamblea en cuestión, esto es su*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

adecuación a las leyes 27.412 y 27.275, observo que no existe disposición alguna contraria a la normativa”. Finalmente, el Sr. Fiscal Federal entiende que corresponde aprobar las modificaciones introducidas a la carta orgánica del partido. Llegan así los autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer término corresponder precisar que este Tribunal no entrará a considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial y/o municipal, por no resultar de competencia de este Tribunal el control de legalidad sobre los mismos.-

Sentado ello, se debe verificar si con las modificaciones efectuadas a la carta orgánica se subsanaron las observaciones efectuadas por el Tribunal en la resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 -fs. 2539/2544vta.- y si la misma se encuentra adecuada a la ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215 y 26.571. Además, si con ello se adaptó el estatuto interno a los principios y disposiciones de la Ley 27.412 de “Paridad de género en ámbitos de la representación política”; finalmente, corresponde verificar si las reformas introducidas al estatuto partidario por la Asamblea Provincial mediante Actas de fechas 16 de diciembre de 2017 y 18 de abril de 2018, fueron realizadas de conformidad al procedimiento previsto en el mismo.-

Comenzando por razones metodológicas por este último aspecto, tenemos que conforme al art. 48 inc. k) de la carta orgánica vigente, la Asamblea Provincial posee facultad para reformar la carta orgánica con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Que, de la lectura de la copia de las actas de Asamblea Provincial del día 16 de diciembre de 2017 y 18 de abril de 2018 que obran a fs. 2580/2597 y 2653/2673, respectivamente, se desprende que a la primera de las citadas reuniones asistieron 15 asambleístas, mientras que la segunda contó con la asistencia de trece miembros, habiendo sido aprobadas las modificaciones de la carta orgánica en ambos casos por unanimidad de los presentes. De acuerdo al art. 43 de la carta orgánica la Asamblea Provincial se integra con 15 miembros titulares y 3 suplentes, y sesiona válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, conforme el art. 46 de su estatuto interno. A su vez, con la documental de fs. 2708/2720 y 2721/2722, de acuerdo a la previsión del art. 15 inc. s) de la carta orgánica se acreditó la convocatoria a las referidas reuniones de la Asamblea Provincial. Por lo que se concluye, que el citado organismo contó en ambas reuniones con la presencia de miembros necesaria, para considerar cumplido el requisito exigido por el art. 48 inc. k), como así en cuanto a los votos necesarios para su aprobación. De lo antes dicho, se desprende que las reformas introducidas lo fueron por la autoridad competente de acuerdo al orden legal vigente.

Que, respecto a la nueva redacción de los arts. 1º; 14º; 15º incs. a) y s); 48º inc. a); 59º; 62º; 63º; 71º; 82º; 86º y 90º, compartiendo el criterio del Ministerio Público Fiscal entiendo que los mismos se encuentran conforme las disposiciones legales vigentes, desde que las modificaciones efectuadas por la Asamblea Provincial en su reunión del 16 de diciembre de 2017 han consistido en adecuar los referidos artículos a los requerimientos formulados por el Tribunal en la resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 obrante a fs. 2539/22544 vta. Así, en el nuevo texto de la carta orgánica se estableció cuál es el organismo partidario competente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

para que en forma previa a cada elección en la que el partido presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales designará los representantes técnicos y responsables tecnológicos del partido, y los respectivos alternos (art. 90°); se determinó el sistema que utilizará el partido para la conformación, luego de las primarias, de la lista definitiva de Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur (art. 86°); se estableció el plazo -de 24 horas de notificado- para apelar de las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral (art. 63°); se aclaró el modo en que al momento de renovar las autoridades partidarias se integrará el tercio de los cargos correspondientes a las listas que no resulten la más votadas y superen el 25 % de los votos emitidos (art. 82°); y se corrigió el error ortográfico en la palabra “concejo” del art. 71° y otros errores ortográficos o de tipeo de los arts. 1°; 14°; 15° incs. a) y s); 48° inc. a); 59° y 62°.-

Que, igual opinión merecen las modificaciones efectuadas por la Asamblea Provincial al estatuto interno en su reunión de fecha 18 de abril de 2018, las que también obtuvieron el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal. Allí, se modificó la redacción de los arts. 2° inc. a); 10°; 43° ; 53°; 60° y 65°, los cuales se compatibilizaron con Ley 27.412, estableciendo que en todos los ámbitos de representación y en la composición de los organismos partidarios -Consejo Directivo; Asamblea Provincial; Tribunal de Disciplina; Junta Electoral y Comisión de Contralor Patrimonial- deberá garantizarse la equidad de género.

En consecuencia, entiendo que la agrupación política de autos ha adecuado su carta orgánica a los principios y disposiciones de la ley 27.412, llamada “Paridad de género en ámbitos de la representación política”, normativa que reconoce la igualdad de género como condición sustancial de la existencia de los partidos políticos.

Respecto a la modificación efectuada en el art. 12º, que incorporó la previsión del tesorero suplente dentro de los miembros o autoridades del Consejo Directivo, la misma se encuentra en un todo de acuerdo al art. 18 de la ley 26.215 que establece que *“El partido deberá nombrar un (1) tesorero titular y uno (1) suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, mayores de edad, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte”*.

A su vez, se incorporó dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo, la de designar a un afiliado como responsable de tramitar las solicitudes de información que formulen al partido, en un todo de acuerdo a los términos de la ley 27.275 de derecho al acceso a la información pública.-

Finalmente, del acta de la reunión de la Asamblea Provincial de fecha 18 de abril de 2018 surge que se incorporó como cláusula transitoria el art. 92º, estableciendo en el mismo que las autoridades partidarias que asumieron sus mandatos con fecha 25 de julio de 2017, tendían una duración de cuatro (4) años, finalizando en consecuencia todos en forma conjunta y simultanea el 24 de julio de 2021, ratificando en particular la duración de los mandatos de los miembros de la Asamblea Provincial y del Consejo Directivo.

Tal decisión se adoptó, tal como se desprende de la referida acta así como de las constancias de autos, en función de que al momento de efectuarse la convocatoria para la renovación de autoridades partidarias -acta de fecha 5 de abril de 2017 del Consejo Directivo, obrante a



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

fs. 2470/2471- así como la publicación de dicha convocatoria y su correspondiente cronograma -de fecha 10/04/2017 obrante a fs. 2474-, la carta orgánica del partido ya había sido modificada por la Asamblea Provincial -mediante acta de fecha 21 de enero de 2017, obrante a fs. 2394/2406- estableciendo en los arts. 11°; 41° y 44° que el plazo de duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo -primero de los artículos citados- y de la Asamblea Provincial -los dos restantes- era de cuatro (4). La Junta Electoral partidaria con fecha 22 de Mayo de 2017 -fs. 2485- proclamó las nuevas autoridades partidarias, correspondientes a la única lista presentada, y consecuentemente no se realizó el acto electoral convocado para el día 10 de Junio de 2017.

Ahora bien, si bien éste Tribunal recién con fecha 6 de noviembre de 2017 -mediante resolución de fs. 2539/2544- aprobó, entre otras, aquellas modificaciones -de duración del plazo de los mandatos del Consejo Directivo y la Asamblea Provincial-, no puede desconocerse que las mismas habían sido decididas por el partido con anterioridad a la convocatoria y celebración de los comicios de renovación de autoridades. De modo tal que no habiendo sido la cláusula transitoria analizada objetada por el Ministerio Público Fiscal, tampoco lo será por este Tribunal.-

Que, por lo demás, conforme lo dispuesto por el art. 63 de la ley 23.298, corresponde publicar por el término de un (1) día en el Boletín Oficial el texto ordenado de la carta orgánica, al igual que la presente.-

En los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010 corresponderá comunicar la presente a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, con copia del texto de la carta orgánica partidaria.-

Por todo ello y conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde y así;

RESUELVO:

I) Declarar la incompetencia del tribunal a los efectos de considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial, por no resultar de competencia de este tribunal el control de legalidad sobre los mismos.

II) Tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido **PRO-PROPUESTA REPUBLICANA** - Distrito Neuquén, el obrante a fs. **2675/2689**, como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412.-

III) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día el texto de la carta orgánica, así como de la presente.-

IV) Regístrese y notifíquese. Firme que sea la presente, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral en los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010; y tómese nota del presente decisorio y de la carta orgánica aprobada en el Registro Público de Partidos Políticos del Distrito y en la página web de la Secretaría Electoral.-

Fdo. María Carolina Pandolfi - Juez Federal con competencia Electoral-
Distrito Neuquén